

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la incapacidad medica presentada por la auxiliar de la justicia designada como partidora abogada Cecilia Riveros Lora, emitida por el centro médico CANO HEALTH .
Sírvase proveer. Palmira, 23 de abril de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Palmira, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la Dra. Cecilia Riveros Lora, auxiliar de la justicia designada como partidora en este proceso, escrito en el cual solicita se prorrogue el termino para presentar el trabajo de partición con las correcciones solicitadas en el Auto No. 361 del 26 de marzo último, esto atendiendo a la incapacidad medica otorgada a su favor por el centro medico CANO HEALTH, solicitud que será atendida favorablemente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la partidora designada, Dra. Cecilia Riveros Lara, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, parar que realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos establecidos en el Acta 133-20 del 25 de noviembre de 2020, de la Sala Quinta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Advertido que superado dicho termino sin que se hayan realizado los ajustes solicitados se procederá a su remplazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. G del Proceso, con sus respectivas consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de abril de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a87147550ec160ece67ad6da177d5041f41d45ae8cb965f3a7dd8ccb36e0c5

Documento generado en 23/04/2021 07:31:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**